

Bogotá D.C. septiembre catorce (14) de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2023-322, informando que el incidentante no realizó pronunciamiento respecto al cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)**

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 31 de agosto del año en curso esta Sede Judicial dispuso poner en conocimiento escrito allegado el 18 de agosto de 2023 (archivo 02 y 03, expediente electrónico) presentó cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de agosto de 2023, posteriormente el 31 de agosto de 2023, el Despacho ordenó poner en conocimiento de la parte actora dicho cumplimiento, vencido el término el incidentante guardó silencio.

Teniendo en cuenta que dieron cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela. concluye que se da por hecho el cumplimiento del presente fallo judicial, por ende, la configuración de carencia actual del objeto por HECHO SUPERADO.

En ese orden de ideas y en virtud al silencio de la parte actora, es claro que la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES – COLPENSIONES, dio cabal cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede Judicial, por lo que resulta concluir que estamos en presencia de un hecho superado, pues al momento de este pronunciamiento nos encontramos que el objeto de amparo, se encuentra satisfecho, por lo que se dispone:

ABSTENERSE de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, se previene a la incidentada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES – COLPENSIONES para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley proceda a acatar las órdenes judiciales que se le imparten en los fallos de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2023  
En la fecha se notificó por estado N.º 139  
el auto anterior.



Bogotá D.C. septiembre catorce (14) de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2023-280, informando que el incidentante no realizó pronunciamiento respecto al cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)**

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 31 de agosto del año en curso esta Sede Judicial dispuso poner en conocimiento escrito allegado el 24 de agosto de 2023 (archivo 02, expediente electrónico) presentó cumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de julio de 2023, posteriormente el 31 de agosto de 2023, el Despacho ordenó poner en conocimiento de la parte actora dicho cumplimiento, vencido el término el incidentante guardó silencio.

Teniendo en cuenta que dieron cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela. concluye que se da por hecho el cumplimiento del presente fallo judicial, por ende, la configuración de carencia actual del objeto por HECHO SUPERADO.

En ese orden de ideas y en virtud al silencio de la parte actora, es claro que la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES – COLPENSIONES, dio cabal cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede Judicial, por lo que resulta concluir que estamos en presencia de un hecho superado, pues al momento de este pronunciamiento nos encontramos que el objeto de amparo, se encuentra satisfecho, por lo que se dispone:

ABSTENERSE de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, se previene a la incidentada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES – COLPENSIONES para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley proceda a acatar las órdenes judiciales que se le imparten en los fallos de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2023  
En la fecha se notificó por estado N.º 139  
el auto anterior.



Bogotá D.C. septiembre catorce (14) de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2023-241, informando que el incidentante no realizó pronunciamiento respecto al cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)**

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 26 de junio del año en curso esta Sede Judicial dispuso requerir a la incidentada, con el propósito que acreditara el cumplimiento de la orden de tutela que le fue impartida, mediante decisión del 16 de junio de 2023, motivación por la que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones mediante escrito del 11 de agosto de 2023 (archivo 06 y 07, expediente electrónico) presentó cumplimiento al fallo de tutela, posteriormente el 31 de agosto de 2023, el Despacho ordenó poner en conocimiento de la parte actora dicho cumplimiento, vencido el término el incidentante guardó silencio.

Teniendo en cuenta que dieron cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela. concluye que se da por hecho el cumplimiento del presente fallo judicial, por ende, la configuración de carencia actual del objeto por HECHO SUPERADO.

En ese orden de ideas y en virtud al silencio de la parte actora, es claro que la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES – COLPENSIONES, dio cabal cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede Judicial, por lo que resulta concluir que estamos en presencia de un hecho superado, pues al momento de este pronunciamiento nos encontramos que el objeto de amparo, se encuentra satisfecho, por lo que se dispone:

ABSTENERSE de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, se previene a la incidentada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES – COLPENSIONES para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley proceda a acatar las órdenes judiciales que se le imparten en los fallos de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2023  
En la fecha se notificó por estado N.º 139  
el auto anterior.



## INCIDENTE DE DESACATO TUTELA N° 2023-238

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, encontrándose pendiente de pronunciamiento comunicación remitida por el extremo actor mediante baranda electrónica (archivo 001). Sírvase proveer.

### JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la solicitud elevada por la accionante, procedió a verificar esta instancia los documentos aportados, así como el expediente digital de la acción de tutela que origina este asunto, encontrándose que el día nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), esta sede judicial profirió sentencia de tutela amparando los derechos fundamentales de la señora LEONARDO ADOLFO SALCEDO SALGADO identificado con cédula de ciudadanía 8687111 así:

*“...PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, de LEONARDO ADOLFO SALCEDO SALGADO. identificado con CC 8687111 actuando en causa propia contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según lo explicado en líneas precedentes.*

*SEGUNDO: ORDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de respuesta clara, precisa y congruente con lo solicitado por LEONARDO ADOLFO SALCEDO SALGADO de conformidad con los razonamientos esbozados en las consideraciones...”*

En tal sentido se dispondrá a **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que en el término máximo de CINCO (5) DÍAS, acaten la decisión de tutela dictada en sentencia de fecha 09 de junio de 2023, e informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro del término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta

providencia, brinden cabal cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), o en su defecto informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** esta decisión al accionante.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2023  
En la fecha se notificó por estado N.º 139  
el auto anterior.

Bogotá D.C. septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-373**, informándose que LUZ MILA QUIÑONEZ SUAREZ con C.C 20336201, actuando en causa propia en calidad de accionante presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 15 de septiembre de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por el accionante el día 15 de septiembre de 2023, por lo tanto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** la impugnación presentada por LUZ MILA QUIÑONEZ SUAREZ con C.C 20336201, actuando en causa propia en calidad de accionante, contra la sentencia del 15 de septiembre de 2023, proferida dentro de la acción de tutela No **2023-0373**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

*cyh*

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D. C., **21 de septiembre de 2023**  
En la fecha se notificó por estado N° **139**  
el auto anterior.



Bogotá D.C. septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-361**, informándose que ANA MARIA BETANCURT NEGRET con C.C 35466024, actuando en causa propia en calidad de accionante presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 13 de septiembre de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por el accionante el día 15 de septiembre de 2023, por lo tanto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** la impugnación presentada por MARIA BETANCURT NEGRET con C.C 35466024, actuando en causa propia en calidad de accionante, contra la sentencia del 12 de septiembre de 2023, proferida dentro de la acción de tutela No **2023-0361**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

*cyh*

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D. C., **21 de septiembre de 2023**  
En la fecha se notificó por estado N° **139**  
el auto anterior.



Bogotá D.C. septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Ingresó al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-361**, informándose que ANA MARIA BETANCURT NEGRET con C.C 35466024, actuando en causa propia en calidad de accionante presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 13 de septiembre de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por el accionante el día 15 de septiembre de 2023, por lo tanto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** la impugnación presentada por MARIA BETANCURT NEGRET con C.C 35466024, actuando en causa propia en calidad de accionante, contra la sentencia del 12 de septiembre de 2023, proferida dentro de la acción de tutela No **2023-0361**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

*cyh*

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D. C., **21 de septiembre de 2023**  
En la fecha se notificó por estado N° **139**  
el auto anterior.



Bogotá D.C. septiembre cuatro (04) de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2023-305, informando que el incidentante la accionada aportó cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)**

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 31 de agosto del año en curso esta Sede Judicial dispuso requerir a la Nueva EPS, con el fin acate la decisión proferida por este Sede Judicial en Sentencia calendada 14 de agosto de 2023, (archivo 02, expediente electrónico) acto seguido la pasiva presentó el 04 de septiembre presentó cumplimiento al fallo de tutela objeto del presente trámite incidental.

Teniendo en cuenta que del material allegado al plenario se observa que dieron cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela. concluye que se da por hecho el cumplimiento del presente fallo judicial, por ende, la configuración de carencia actual del objeto por HECHO SUPERADO.

Es claro para este Despacho que la accionada la Nueva EPS, dio cabal cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede Judicial, por lo que resulta concluir que estamos en presencia de un hecho superado, pues al momento de este pronunciamiento nos encontramos que el objeto de amparo, se encuentra satisfecho, por lo que se dispone:

ABSTENERSE de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, se previene a la incidentada la Nueva EPS para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley proceda a acatar las órdenes judiciales que se le impartan en los fallos de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **21 de septiembre de 2023**  
En la fecha se notificó por estado N.º **139**  
el auto anterior.

